



VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA, RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR XICOTÉNCATL SORIA HERNÁNDEZ, POR LA SUPUESTA CONTRATACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO LOS PROBABLES ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDOS A RAFAEL MORENO VALLE ROSAS Y OTROS, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/XSH/CG/159/2017.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido del Acuerdo de mérito, únicamente por lo que hace a la parte que declara improcedentes las medidas cautelares consistentes en el retiro del video en que aparece Rafael Moreno Valle de la página de internet www.opinatlan.mx, por las siguientes razones:

De las constancias del expediente, se desprende que el material denunciado en internet es el mismo que el difundido por televisión a nivel nacional, en que aparece la imagen y voz de Rafael Moreno Valle Rosas, haciendo un llamado a la ciudadanía para que ésta se acerque a sus respectivos legisladores a pedir que se defina el futuro económico de México, en el marco de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Sobre este último, la mayoría de la Comisión determinó procedente la medida cautelar, al estimar que la difusión del spot podía poner en riesgo la equidad del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en que se renovará la Presidencia de la República, al sobre exponer la voz, nombre e imagen de Rafael Moreno Valle Rosas de forma preponderante, tomando en consideración sus aspiraciones a la Candidatura de dicho cargo de elección popular por el Partido Acción Nacional, así como la cercanía del inicio del referido Proceso Electoral, el próximo 08 de septiembre de 2017, todo ello a la luz de la prohibición prevista en el Artículo 41 de la Constitución Federal, para todos los ciudadanos, de contratar o adquirir tiempos en televisión con fines electorales, aún a través de terceros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Si bien comparto las consideraciones que llevaron a la procedencia de la medida cautelar señalada, no comparto que, tratándose del mismo video pero alojado en una página de internet, se estime improcedente la medida cautelar por tratarse de otro medio comisivo.

Lo anterior, porque el propio spot de televisión dirige, desde el segundo 27 al 30, a la página www.opinatlcan.mx, misma en que puede observarse, en su plano principal de acceso, y como único video, el material denunciado, de lo que se desprende un vínculo directo entre el spot de televisión y la página, además de identidad en el contenido de los promocionales.

En ese tenor, considero que, no obstante el video alojado no constituye una adquisición de tiempos indebida, como sí podría suceder en el caso del spot de televisión, no menos es cierto que, por las mismas razones de procedencia de la medida para éste último, podría vulnerarse el principio de equidad en la contienda, al sobreexponer la imagen de Rafael Moreno Valle de cara al Proceso Electoral Federal.

Además de lo anterior, la existencia, alojamiento y mantenimiento de la página de internet, implica necesariamente la utilización de recursos materiales, tecnológicos y financieros con el fin de difundir el video –al margen que la página pueda ser usada también para otros fines, como la promoción de temas relativos al TLCAN-, por lo que considero que el caso concreto no se trata de un ejercicio espontáneo de libertad de expresión, como podría suceder cuando un individuo comparte o socializa un video voluntariamente, sino de la difusión específica de un material por parte de quien se ve beneficiado con su difusión, con un fin particular.

Por las anteriores razones no comparto el sentido de la determinación tomada por la mayoría de la Comisión, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares por la difusión del video en internet.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Roberto Ruiz Saldaña'.

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL